

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 145

Viernes 28 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.406

Ministerio de Instrucción Pública

Orden resolutoria de expediente de depuración

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María López López, Maestra que fué de Valladolid, solicitando la revisión de su expediente de depuración.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Primera Enseñanza y de acuerdo con las facultades concedidas por el apartado 3.º de la Orden de 18 de Marzo de 1939,

Este Ministerio, ha resuelto:

Denegar lo solicitado por doña María López López y, en su consecuencia, la confirmación de la Orden de 10 de Noviembre de 1939, por la que fué sancionada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1940.

José Ibáñez Martín.—Rubricado.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.399

Para dar cumplimiento cuanto se ha prescrito sobre la *revista anual*, recuerdo a los señores Al-

caldes de esta provincia, la obligación que tienen de pasar la citada *revista anual* a todos los licenciados residentes en sus pueblos respectivos, pertenecientes al Grupo de Intendencia, número 5 (Zaragoza), debiendo dar cuenta inmediata las citadas Autoridades, de los que hayan revistado, haciendo constar la especialidad u oficio de cada uno de los que revisten.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos anteriormente mencionados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.408

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por pasar a desempeñar otros servicios en la Jefatura provincial de F. E. T. y de las Jons, ha cesado en el cargo de Jefe de la Comisión provincial del Subsidio, don Emilio Ayala de la Rosa, habiendo sido nombrado para este cargo don Antonio Royuela Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 24 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.409

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 22 del actual, me dice:

«Excelentísimo señor: Determinándose en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Funcionarios de 14 de Mayo de 1938, que por esta Dirección General de Administración Local por sí o por medio de los Gobernadores civiles, se podrá designar un funcionario público al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones, he acordado, en virtud de dicho precepto, delegar en V. E. la designación del expresado funcionario en cuantas oposiciones o concursos se anuncien para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales de esa provincia.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Corporaciones Locales, a los efectos mencionados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.388

GOBIERNO CIVIL**Delegación de Industria de la provincia de Valladolid****Servicio de Electricidad**

En virtud del expediente promovido por don Ponce de Barbadillo, apoderado de don Ramón Barbadillo, distribuidores eléctricos de esta provincia, habiendo cumplido los trámites que previene el vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 y que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de Mayo último.

En vista del informe de esta Delegación de Industria y de acuerdo con el mismo, este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le concede el artículo 82 del mencionado reglamento de Verificaciones Eléctricas autorizar las tarifas que a continuación se detallan para que se tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía eléctrica (alumbrado y fuerza) en los pueblos de Bercero, Carpio, Castrejón, Fresno el Viejo, Pollos, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Velilla y Villavieja del Cerro, de esta provincia.

Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 15 vatios, 2,70 pesetas al mes.

Por dos luces fijas de 15 vatios, 4,40 pesetas al mes.

Las de 25, 40 y 60 vatios, siguen los precios anteriores.

Alumbrado por contador

Por consumos hasta 1,5 kilovatios hora, a 3,00 pesetas el kilovatio hora.

D 1,5 a 2,00 el kilovatio hora, a 2,50 pesetas el kilovatio hora.

De 2,1 a 2,50 id. id., a 2,00 id. id.

De 2,5 a 3,00 id. id., a 1,50 id. id.

De 3,1 a 4,00 id. id., a 1,25 id. id.

De 4,1 a 6,00 id. id., a 1,10 id. id.

De 6,1 a 8,00 id. id., a 1,00 id. id.

De 8,1 a 10,00 id. id., a 0,90 id. id.

Más de 10 kilovatios hora, a 0,80 pesetas el kilovatio hora.

Mínimo quince horas de utilización de la capacidad del contador.

En los anteriores precios no están incluidos los impuestos.

Fuerza motriz industrial

Para motores menores de 3 CV.: Los primeros 50 kilovatios hora por CV. instalado, a 0,45 pesetas.

Los siguientes 100 kilovatios hora por CV. instalado, a 0,35 pesetas.

Los restantes, a 0,25 pesetas.

Para motores mayores de 3 a 10 CV.: Los primeros 50 kilovatios hora por CV. instalado, a 0,43 pesetas.

Los siguientes 100 kilovatios hora por CV. instalado, a 0,33 pesetas.

Los restantes, a 0,23 pesetas.

Para motores mayores de 10 CV.: Los primeros 50 kilovatios hora por CV. instalado, a 0,40 pesetas.

Los siguientes 100 kilovatios hora por CV. instalado, a 0,30 pesetas.

Los restantes, a 0,20 pesetas.

Mínimo 10 CV. instalado y mes (mínimos que teníamos aprobado en nuestras tarifas).

Los consumos eventuales tendrán un aumento del 50 por 100.

Riegos y usos agrícolas

Para motores de 3 CV.: 250 pesetas por CV. instalado y temporada, con derecho a un consumo de 550 kilovatios por CV.

Los restantes, a 0,25 pesetas kilovatio hora.

Para motores mayores de 3 CV. y menores de 10 CV.: 225 pesetas por CV. instalado y temporada, con derecho a un consumo de 500 kilovatios por CV. instalado.

Los restantes, a 0,25 pesetas el kilovatio hora.

Para motores mayores de 10 CV.: 200 pesetas por CV. instalado y temporada, con derecho a un consumo de 450 kilovatios hora por CV. instalado.

Los restantes, a 0,25 pesetas el kilovatio hora.

La corriente será desde la salida a la puesta del sol los días laborables, quedando exento de toda responsabilidad por las faltas que sean producidas en las líneas de la Electra Popular Vallisoletana, como encargada de los servicios de dicha fuerza.

Los radios pagarán, como mínimo, 8 pesetas.

Valladolid, 22 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 2.387

GOBIERNO CIVIL**Delegación de Industria de la provincia de Valladolid****Servicio de Electricidad**

En virtud de expediente promovido por don Eduardo Álvarez Rodríguez, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Electra Industrial Tiedrana, solicitando modificación de tarifas de energía eléctrica, que, con los trámites que previene el reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 y que se publicaron en el «Boletín Oficial» número 243 de 10 de Octubre de 1933.

En vista del informe de esta Delegación de Industria, y de acuerdo con el mismo, este Gobierno Civil acuerda, en uso de las facultades que le concede el mencionado reglamento de Verificaciones Eléctricas, autorizar las tarifas que se detallan a continuación, para que se tengan en cuenta como tarifas de aplicación para el suministro de energía eléctrica en sus diversas modalidades en el pueblo de Tiedra.

Servicio desde la salida hasta la puesta del sol.—Por contador

Motores de 1 kilovatio:

15 kilovatios hora en el mes, a 0,70 pesetas kilovatio hora.

15,01 a 30 kilovatios hora en el mes, a 0,60 pesetas kilovatio hora.

30,01 a 50 kilovatios hora en el mes, a 0,50 pesetas kilovatio hora.

50,01 a 70 kilovatios hora en el mes, a 0,40 pesetas kilovatio hora.

70,01 kilovatios hora en adelante, en el mes, a 0,30 pesetas kilovatio hora.

Motores de 1 a 3 kilovatios:

25 kilovatios hora en el mes, a 0,70 pesetas kilovatio hora.

25,01 a 50 kilovatios hora en el mes, a 0,60 pesetas kilovatio hora.

50,01 a 75 kilovatios hora en el mes, a 0,50 pesetas kilovatio hora.

75,01 a 100 kilovatios hora en el mes, a 0,40 pesetas kilovatio hora.

100,01 kilovatios hora en adelante en el mes, a 0,30 pesetas kilovatio hora.

Motores de 3 a 5 kilovatios:

50 kilovatios hora en el mes, a 0,70 pesetas kilovatio hora.

50,01 a 100 kilovatios hora en el mes, a 0,60 pesetas kilovatio hora.

100,01 a 150 kilovatios hora en el mes, a 0,50 pesetas kilovatio hora.

150,01 a 200 kilovatios hora en el mes, a 0,40 pesetas kilovatio hora.

200,01 kilovatios hora en adelante, a 0,30 pesetas kilovatio hora.

Motores de 5 a 15 kilovatios:

75 kilovatios hora en el mes, a 0,70 pesetas kilovatio hora.

75,01 a 125 kilovatios hora en el mes, a 0,60 pesetas kilovatio hora.

125,01 a 200 kilovatios hora en el mes, a 0,50 pesetas kilovatio hora.

200,01 a 250 kilovatios hora en el mes, a 0,40 pesetas kilovatio hora.

250,01 a 1.000 kilovatios hora en el mes, a 0,30 pesetas kilovatio hora.

1.000,01 kilovatios hora en adelante, a 0,25 pesetas kilovatio hora.

Motores de 15 kilovatios en adelante:

100 kilovatios hora en el mes, a 0,70 pesetas kilovatio hora.

100,01 a 200 kilovatios hora en el mes, a 0,60 pesetas kilovatio hora.

200,01 a 300 kilovatios hora en el mes, a 0,50 pesetas kilovatio hora.

300,01 a 400 kilovatios hora en el mes, a 0,40 pesetas kilovatio hora.

400,01 a 1.000 kilovatios hora, en el mes, a 0,30 pesetas kilovatio hora.

1.000,01 kilovatios hora en adelante, a 0,25 pesetas kilovatio hora.

Sobre estos precios se añadirán los impuestos que graven el consumo de energía para usos industriales.

El aparato contador será de cuenta del abonado.

Valladolid, 22 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.404

Palacios de Campos

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades del año actual, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir tanto a la parte real como en la parte vecinal, como foras, a presentarse en el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de Fomento, relaciones y utilidades que se han acordado en todos los conceptos, para que se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal, que las Comisiones estimen justas, sin que tengan derecho los interesados a reclamación contra las mismas.

Palacios de Campos, 24 de Junio de 1940.—El Alcalde. Alvaro Alonso.

Núm. 2.405

La Seca

Las Mesas electorales para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de las partes real y vecinal del repartimiento de utilidades acaba de celebrarse el día 21 de Junio del presente año.

Hacen saber a todos los interesados el recuento de los votos dados el siguiente resultado:

Parte real

- D. Santiago Recio Recio.
- D. Millán González Blanco.
- D. Claudio Sanz Zambranos.
- D. Alejo Pérez Velasco.
- D. José Llano Jiménez.
- D. Alberto Gutiérrez Estébanez.

Parte personal

- D. Francisco Vidal Caballero.
- D. Donato Sanz Nieto.
- D. Benjamín Rodríguez Díaz.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han al-

canzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sea los ya expresados señores.

La Seca, 24 de Junio de 1940.— Los Presidentes, Mariano Estébanez y Ladislao Cantalapiedra.

Núm. 2.394

Tiedra

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1938 y 1939, con los documentos que las acompañan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Fomento, por el presente se dan a conocer a todos los que cualquier habitante de este pueblo pueda examinarlas y hacer por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tiedra, 21 de Junio de 1940.—El Alcalde, Casto Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.382

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 2**CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente, comparecerá ante este Juzgado, según providencia recaída en el día de la fecha, Jesús Rincón Gómez, que se causó lesiones en veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y estuvo hospitalizado en el Hospital provincial hasta el veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sin más circunstancias, con objeto de que comparezca para ofrecerle el procedimiento, en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de la presente

en el «Boletín Oficial», durante las horas hábiles; significándole que, de no concurrir al presente llamamiento, incurrirá en las responsabilidades determinadas en el apartado 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid, 22 de Junio de 1940.
El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.390

TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo,
Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, interesando de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a recuperar la cantidad de cuatrocientas ochopsetas, que el día doce del corriente mes le fueron robadas de un baúl de la casa del Alcalde de San Román de Hornija, don Alberto García García, importe de la recaudación del «Plato Único», que guardaba como tal Alcalde, cuya cantidad pondrán a disposición de este Juzgado, así como a los autores del hecho, cuya averiguación también intereso, caso de no justificar la legítima adquisición de la misma, por estar así acordado en el sumario que instruyo sobre robo, con el número nueve del año actual.

Dado en Tordesillas, a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta. — Eufasio Cermeño. El Secretario accidental, Eugenio Milán.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.000

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débi-

tos de contribución urbana de los años 1936 al 1939, y pueblo de Fresno el Viejo, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, Juana Lozano. — Débito, 10,88 pesetas.

Casa en la calle del Río, 4, hoy de Pepe Zorita Díez; linda derecha, con pajar y corral de Eustaquio Sánchez, hoy de Severo Antonio; izquierda, de Alejo Montero, y espalda, casa número 7 del Corrillo alto; mide 24 metros cuadrados.

Deudores, herederos de Anastasia Juez. — Débito, 9,75 pesetas.

Casa en la calle Huerta, número 45; linda derecha, casa número 43, de Pedro Muñumer; izquierda, casa número 39, de Rogelia Medina; mide 37 metros cuadrados.

Deudor, Fernando González Pajón. — Débito, 16,65 pesetas.

Casa en la calle Larga, número 32, hoy Generalísimo Franco; linda derecha, con la de Gregorio Pajón; izquierda, la de Angeles Marcos, y espalda, con las Rondas; mide 154 metros cuadrados.

Deudor, Angel Hernández de las Heras. — Débito, 13,05 pesetas.

Casa en la calle de Barrio Nuevo, número 24; linda por la derecha, entrando, con la calle del Cementerio; izquierda, el río Lanzón, y espalda, casa número 37 de la calle del Cementerio, propiedad de Antonio Martín; mide 188 metros cuadrados.

Deudor, Ricardo Martín García. — Débito, 16,32 pesetas.

Casa al Corrillo alto, número 9, duplicado; linda derecha, con la número 11, de Gregoria Iglesias; izquierda, casa número 9 de Fabián Rodríguez, y espalda, corral de Dionisio Blanco; mide 69 metros cuadrados.

Deudor, Casto Rúa Ruiz. — Débito, 106,29 pesetas.

Palomar cercado en extramuros, calleja; que linda derecha, con cercado de Manuel Tabera, e izquierda y espalda, con tierra de Vicente Medina; mide 390 metros cuadrados.

Deudor, Casto Rúa Ruiz. — Débito, 1,97 pesetas.

Panera en la calle de Mesones, número 3, hoy de Federico Sanz; linda por la derecha, con panera número 3, duplicado, de Crisógono Santos; izquierda, con panera número 1, de Francisco María Antonio, y espalda, con corral de Manuel Tabera; mide 40 metros cuadrados.

Deudora, Elvira Tabera Galán. Débito, 6,55 pesetas.

Palomar cercado en extramuros, calleja; que linda derecha, tierra de Vicente Mediero; izquierda, con eras de Marcelo Alvarez, y espalda, palomar de Bartolomé Mostaza; mide 950 metros cuadrados.

Deudor, Manuel Tabera. — Débito, 49,09 pesetas.

Palomar en extramuros, calleja; que linda por todos los lados, con tierra del mismo dueño; mide 240 metros cuadrados.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 28 de Mayo de 1940. — Baldomero García.

VALLADOLID